

INFOVET

Publicación Mensual de la Facultad de Ciencias Veterinarias - UBA

ISSN 1515-9892



Biogás

LUZ NATURAL

Docentes de la Facultad obtuvieron el 2º puesto en el premio Ciudad y Tecnología 2007, con un proyecto para generar energías alternativas aprovechando residuos orgánicos.

95

JUNIO 07
AÑO XII

■ Brote de fiebre aftosa

La responsabilidad del Estado ante una emergencia sanitaria.



■ Nuevas tecnologías

Diagnóstico molecular en medicina veterinaria: ¿realidad o ficción?



**Facultad de Ciencia Veterinarias
Universidad de Buenos Aires**

Av. Chorroarín 280 (C1427CWO) Buenos Aires.
Tel. 4524-8400 (conmutador) Fax. 4541-8968
<http://www.fvet.uba.ar>

Editor Responsable	Marcelo Míguez
Edición General	Sergio Mogliati
Diseño Gráfico	Damián Rozina
Fotografía	Ary Kaplan Nakamura
Redacción	David Levy

Infovet es una publicación de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad de Buenos Aires.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los respectivos autores. Sus opiniones no son necesariamente compartidas por la Facultad.

Registro de la Propiedad Intelectual: en trámite

Para comunicarse con Infovet
Teléfono / Fax: 4524-8478
Correo electrónico: prensa@fvet.uba.ar

Infovet llega a las veterinarias a través de las Distribuidoras Panacea, Arcuri y Muñoz

Autoridades

Decano: Marcelo Míguez
Vicedecano: Adrián Márquez
Secretaría Académica: Ana María Barboni
Sec. de Ext. Universitaria y Bienestar Est.: Jorge Guerrero
Secretario de Gestión: Carlos Schenk

SUMARIO

04 ■ Energías alternativas

Biogás: una forma de aprovechar los desechos orgánicos de la Facultad



■ El biogás es una mezcla de gases formada por bacterias que actúan sobre los desechos orgánicos. La Facultad instalaría una planta que permitiría producirlo y así generar una fuente de energía alternativa para su predio.

07 La responsabilidad del Estado ante una emergencia sanitaria

14 Diagnóstico molecular en medicina veterinaria: ¿realidad o ficción?

16 La problemática académica como eje de la función orientadora

18 Agenda FVET

Biogás: una forma de aprovechar los desechos orgánicos de la Facultad

El biogás es una mezcla de gases formada por bacterias que actúan sobre los desechos orgánicos. La Facultad instalaría una planta que permitiría producirlo y así generar una fuente de energía alternativa para su predio.

La Facultad implementaría una planta de biogás en su sede, con el objetivo de aprovechar las deyecciones que producen los animales que la habitan y generar una nueva fuente de energía para su predio. De esta manera se podría solucionar en parte el problema que generan los desechos orgánicos y, a la vez, reducir el costo energético operativo disminuyendo la contaminación ambiental.

El biogás es una mezcla de gases producida por bacterias que actúan sobre los desechos orgánicos. Está compuesto por entre un 60 y un 70% de metano, y entre un 30 y un 40% de dióxido de carbono, presentando también trazas de otros gases. Tiene un alto poder energético que puede aplicarse en muchas actividades diarias.

Los biodigestores son los sistemas que permiten la producción de biogás. Se basan en general en poner el material orgánico (estiércol, desechos vegetales, etc.) en un medio anaerobio (sin presencia de oxígeno), a fin de permitir que las bacterias comiencen el proceso de digestión, que tiene como uno de sus subproductos el biogás. Existen distintos tipos de biodigestores que pueden adaptarse a las diversas condiciones de diferentes ambientes.

Los beneficios de la aplicación de este tipo de industrialización de desechos orgánicos son evidentes. La instalación de una planta en la Facultad permitiría eliminar en forma no contaminante los desechos de los animales que se utilizan tanto para el dictado de clases y las investigaciones, como para los sistemas de producción (gallinas ponedoras y próximamente tambo mixto). Estas deyecciones, así como otra materia orgánica de desecho (hojas, pastos eco, etc.), pasarían a ser la materia prima del sistema, y su aprovechamiento posibilitaría un interesante ahorro energético y económico, ya que ese biogás podría producir una cantidad de energía eléctrica y/o calor que disminuiría el consumo de la Facultad. Para tener una idea de las posibilidades de este emprendimiento, es importante resaltar que el estiércol de una vaca puede generar en 24 horas la cantidad de metros cúbicos de biogás necesaria para que una familia tipo cocine los alimentos de un día.

La Facultad es visitada por escuelas primarias y secundarias, las cuales podrían ver la demostración de este tipo de estructura. Se podrían realizar actividades de concientización sobre alternativas en el uso de energías contaminantes, como por ejemplo incorporar posterior-



EL ESTIÉRCOL DE UNA VACA PUEDE GENERAR EN 24 HORAS LA CANTIDAD DE METROS CÚBICOS DE BIOGÁS NECESARIA PARA QUE UNA FAMILIA TIPO COCINE LOS ALIMENTOS DE UN DÍA.

mente un modelo de sistema eólico y/o hidráulico, etc. A la vez, la Escuela Agrotécnica que funcionará próximamente en el predio, tendrá la posibilidad de apreciar "de primera mano" la aplicación de una tecnología que se puede utilizar con ventajas en diferentes actividades productivas.

Otro beneficio adicional en la implementación de este sistema sería la disminución de emisiones de metano. Este gas es más nocivo que el dióxido de carbono, ya que retiene el calor 23 veces más que el CO₂. Esta reducción de gases se inscribiría en la necesidad mundial de aminorar el calentamiento global y así andar el camino adecuado que

permita paliar el cambio climático, que, como es de público conocimiento, tendrá consecuencias muy graves tanto para las zonas agrícolas productivas de Argentina como para las ciudades costeras -como la nuestra-, donde se prevé un aumento considerable de la altura de mares y ríos en los próximos decenios.

Antecedentes en la utilización de biogás

Muchas ciudades europeas han empezado a incorporar este tipo de tecnologías. Por ejemplo, en Lille (Francia) los vehículos de transporte público funcionan con biogás generado por los residuos orgánicos de sus habitantes. En Suecia hay más de 700 ómnibus que se mueven a partir de este fluido; también se ha creado un tren que correrá impulsado con este combustible en la ciudad de Linköping y podrá alcanzar los 130 kilómetros por hora. El 4% de la energía utilizada en toda la Unión Europea tiene este origen. En otros casos, el biogás se transforma en electricidad para proveer iluminación y calefacción a edificios públicos. Proyectos de este tipo están vigentes en Barcelona, Verona, China, Brasil e India.

En nuestro país, este tipo de proceso se está utilizando en varias ciudades, por ejemplo en Olavarría (provincia de Buenos Aires) y en La Emilia (Santa Fe), aunque no tenemos conocimiento de que se hayan aplicado en la Ciudad de Buenos Aires.

Otros beneficios

Este proyecto no sólo permitiría la eliminación de los residuos y su aprovechamiento como biogás, sino que del mismo proceso se obtendría otro derivado: abono líquido que podría usarse en el predio de la Facultad para el mejoramiento de la calidad del suelo utilizado para el implante de pasturas para animales propios, ser requerido por el Gobierno de la Ciudad a través de la Dirección de Espacios Verdes para su utilización en parques y jardines, u ofrecido a los diferentes programas de producción de huertas domiciliarias y/o escolares, tal como el programa Pro-Huerta promovido por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

PREMIO CIUDAD Y TECNOLOGÍA 2007

El proyecto "Aprovechamiento de residuos orgánicos a través de la obtención de biogás en la Facultad de Ciencias Veterinarias", diseñado por el Dr. Humberto Cisale, fue galardonado con el 2º puesto en el premio Ciudad y Tecnología 2007. El concurso, abierto por la Dirección General de Tecnología del Ministerio de Producción de la Ciudad de Buenos Aires, tenía por objetivo reconocer proyectos innovadores destinados a solucionar problemas en el marco de la unidad temática "Fuentes de energías renovables y eficiencia energética".

El tercer premio fue para Carlos Enrique Gencud, autor del proyecto "Cocina solar portátil", mientras que el primero quedó en manos de Víctor Solmi y Jorge Minguet, con la "Sustitución de combustibles fósiles por agua para el ahorro de combustibles y la reducción de emisiones contaminantes".

Biodigestor a construir

Aunque los biodigestores se basan en el mismo principio, su tamaño está directamente relacionado con la cantidad de energía que se puede producir. Mientras que para abastecer de gas a una vivienda sólo se necesita un biodigestor con una capacidad de dos metros cúbicos, con 70 a 100 metros cúbicos se puede generar gas suficiente para hacer funcionar un grupo electrógeno.

Básicamente un biodigestor se compone de un recipiente resistente a la corrosión, que normalmente se ubica cerca de los centros productores de guano, a fin de disminuir la necesidad de transporte del mismo. El biodigestor presenta una entrada para la provisión de la materia prima y dos salidas, una superior para el biogás y una inferior para el residuo que corresponde al fertilizante líquido.


 LAS DEYECCIONES DE LOS ANIMALES DEL PREDIO Y OTROS DETRITOS ORGÁNICOS SERÁN LA MATERIA PRIMA DE LA PLANTA PRODUCTORA DE BIOGÁS Y SU APROVECHAMIENTO POSIBILITARÁ UN INTERESANTE AHORRO ENERGÉTICO Y A LA VEZ ECONÓMICO.

El sustrato que se utiliza tiene dos componentes: humedad y materia seca. De esta última, la parte orgánica es la única que se convierte en biogás. La cantidad de energía a producir depende de cada especie. Para tener una idea de las posibilidades del sistema debe considerarse que por cada kilo de materia seca orgánica producto de deyecciones animales, puede producirse entre 0,2 y 0,65 metros cúbicos de biogás.

Debe considerarse que en este proyecto, el concepto fundamental de la aplicación de esta tecnología, más allá de la cuestión económica y energética, es la enseñanza y concientización de los alumnos sobre las posibilidades de utilizar energías alternativas, y contribuir a la vida de un ecosistema sustentable: el de la Ciudad de Buenos Aires.

Compromiso con una ciudad sustentable

La implementación de este tipo de proyectos implica un verdadero compromiso con vivir una ciudad sustentable, que toma conciencia de los problemas a los que nos enfrentaremos en un futuro no muy lejano.

Este sistema es una de las posibles soluciones para la disminución de detritos orgánico y basurales en la capital federal, y, por



■ La instalación de la planta en la Facultad permitirá eliminar en forma no contaminante los desechos de los animales que se utilizan tanto para el dictado de clases como para los sistemas de producción, por ejemplo las gallinas ponedoras.



ende, de la contaminación del medio ambiente. Así, se atacaría uno de los problemas más graves de las grandes urbes, que es la producción de basuras y la necesidad de tener espacios para su ubicación. Es interesante notar que un kilogramo de materia seca proveniente de basuras orgánicas domiciliarias produce entre 0,3 y 0,8 metros cúbicos de biogás.

La implementación de un sistema como éste a nivel masivo permitiría, a la vez, introducirse en la nueva política de reciclado de residuos. Aunque algunas ciudades utilizan sistemas automatizados para separar los residuos orgánicos de los reutilizables, en otras se han implementado sistemas manuales que han producido un número importante de puestos de trabajo. Allí podría utilizarse la mano de obra que hoy vive de la basura en condiciones muy pobres, prestándole seguridad y contención a través de programas desarrollados para tal fin. Al mismo tiempo, la implementación de programas de este tipo en la Ciudad permitiría aplicar para la obtención de "bonos verdes" del Banco Mundial, que, de acuerdo al protocolo de Kyoto, podrían destinarse a mejoras urbanas.

La responsabilidad del Estado ante una emergencia sanitaria

El brote de fiebre aftosa producido en nuestro país en el 2000 tuvo como consecuencia el cierre de mercados de exportación de carne. Algunos empresarios del sector frigorífico iniciaron acciones legales para que el Estado Nacional cubriera las pérdidas económicas que sufrieron. En este artículo se analiza uno de los casos más resonantes.

Este trabajo tiene como finalidad realizar algunos comentarios acerca de los principales antecedentes de nuestra doctrina y jurisprudencia, tenidos en consideración por los integrantes del cuerpo de abogados que tuvimos a nuestro cargo la defensa de los intereses del Estado Nacional en un planteamiento judicial de suma relevancia, tanto por los intereses económicos comprometidos como por la repercusión institucional derivada del cuestionamiento del ejercicio del poder de policía sanitaria en la crisis emergencial producida en el año 2000, por la reintroducción de la fiebre aftosa en nuestro país.

Una de las consecuencias de dicha situación fue el cierre de los mercados de exportación de carne, circunstancia que derivó en diversos reclamos de la industria frigorífica tendientes a que el Estado se hiciera cargo de las pérdidas económicas que sufriera el sector, bajo el argumento de reprocharle un supuesto ocultamiento de la enfermedad. El caso que tomaremos para el análisis será el de "Friar SA contra Estado Nacional, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Agricultura y Ganadería, SENASA, sin daños y perjuicios", que tramitó ante el Juzgado Federal de Reconquista.

En instancias judiciales se estimó la aplicación del criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación instaurado en el fallo "Vadell, Jorge contra provincia de Buenos Aires", imputándose a la parte demandada -en este caso representada por el Ministerio de Economía y Producción, y el SENASA-, la responsabilidad por "falta de servicio" y condenándose a

reparar los daños causados al actor. Pero al intervenir la Corte a instancia del recurso ordinario de apelación planteado por el Estado, se pronunció en un acertado fallo que sienta un importante precedente jurisprudencial.

En función de que el tema debatido se integra con componentes que hacen a cuestiones eminentemente técnicas formuladas en el marco de políticas públicas y de Estado, diseñadas para hacer frente a crisis de esta naturaleza, resulta necesario efectuar un breve comentario introductorio de estos aspectos, a fin de una mejor comprensión del tema analizado.

El control de la aftosa como política pública

En 1989 se inició en nuestro país el Programa de Control y Erradicación de la Aftosa. Debido al avance logrado, en mayo del '97 la Oficina Internacional de Epizootias reconoció a Argentina como país libre de fiebre aftosa que practica la vacunación; situación que mudó hacia el status de país libre de fiebre aftosa que no practica la vacunación, en mayo de 2000.

Un trabajo científico realizado por técnicos del SENASA, INTA y consultores internacionales determinó los estudios a realizar para demostrar la ausencia de actividad viral, e indicó las medidas a tomar para mitigar la posibilidad de reintroducción de la enfermedad. Así, por medio del Decreto 1324/98 se adecuaron las normas reglamentarias de la Ley 24.305 a la nueva situación sanitaria que imperaba en nuestro país.

Es precisamente con esta nueva normativa que se establecen las responsabilidades del SENASA, las acciones a seguir para preservar este status sanitario y las que eventualmente debería adoptar ante la reaparición de la enfermedad. Éstas constituyen las obligaciones que el magistrado debió ponderar (tal como lo sostuviera posteriormente la Corte Suprema de Justicia de la Nación) al momento de resolver la demanda.

En tal sentido, la citada Ley establece que el SENASA queda facultado para regular:

a) La realización de vacunaciones estratégicas en caso de reintroducción de la enfermedad de acuerdo a lo establecido por normas internacionales. Desde agosto de 2000 a febrero de 2001 (periodo de la situación emergencial) se inocularon alrededor de 12 millones de animales. El SENASA fue el único organismo a cargo de esta medida, hasta el inicio de la campaña 2002, afrontando el costo de la vacunación y de los servicios operativos de las fundaciones o entes sanitarios que la aplicaron.

b) El tránsito internacional e interjurisdiccional de todos los productos, subproductos y derivados de origen animal.

c) Las medidas necesarias sobre los objetos y cosas que pudieran vehicular el virus de la fiebre aftosa.

En función del poder de policía que compete al SENASA, situación no sujeta a controversia en la especie, cuya inherencia se vincula a la preeminencia de la preservación de los intereses del conjunto por sobre los particulares y paralelamente a las acciones preventivas mencionadas en el acápite correspondiente a políticas públicas, surge la resolución SENASA 1015/2000, mediante la cual se autorizan drásticas medidas de carácter sanitario: sacrificio de animales de riesgo, seguimiento, inspección, control y sangrado de tropas de riesgo, y prohibición total de movimiento de los animales susceptibles a la fiebre aftosa por un período de 45 días, excepto los destinados a faena inmediata.

A la vez, el hacer del Estado, plasmado en conducta positiva, se complementó con una vasta batería de resoluciones en orden a lo normado por el Decreto 1324/98: declaración de zonas de vigilancia a las provincias de Formosa, Corrientes y Entre Ríos, prohibiendo el traslado de animales susceptibles de aftosa hacia el resto del país; obligación de denuncia por parte de los profesionales veterinarios y/o de toda persona

que tome conocimiento de sospecha de existencia de fiebre aftosa; etcétera.

Claramente con las medidas reseñadas se configuró el accionar estatal, tanto preventivo como correctivo, en atención a la situación crítica. Justamente en virtud de las medidas de control, prevención y vigilancia epidemiológica realizadas por el SENASA, el 19 de julio de 2000 se detectó en la localidad de Clorinda (Formosa), la presencia de animales susceptibles a la fiebre aftosa que habrían ingresado ilegalmente desde Paraguay, determinándose vía trabajo de laboratorio que dichos animales resultaron positivos serológicamente a la enfermedad. De inmediato, el 10 de agosto de 2000, el Servicio informó a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre hallazgos de fiebre aftosa en Argentina, estableciéndose la zona de vigilancia ya mencionada.



INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLOS DETECTADO, EL 10 DE AGOSTO DE 2000 EL SENASA INFORMÓ A LA OIE SOBRE LA PRESENCIA DE ANIMALES CON FIEBRE AFTOSA EN ARGENTINA Y DECLARÓ ZONAS DE VIGILANCIA A LAS PROVINCIAS DE FORMOSA, CORRIENTES Y ENTRE RÍOS.

Ante el cuadro de situación emergencial presentado, el 12 de agosto de 2000 sesionó el Consejo Federal Agropecuario. Dicha reunión contó con la presencia de representantes de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago Del Estero. Allí, luego de un profuso intercambio de ideas, se resolvió la creación de un Comité de Seguimiento Sanitario, integrado por representantes del sector público nacional y provincial, por técnicos calificados y personas con reconocimiento internacional en el tema, para adoptar pautas comunes y respaldar la gestión y las acciones del gobierno nacional.

De las acciones acordadas en el ámbito del Consejo Federal Agropecuario, tendientes a evitar la reintroducción de la



AL PRONUNCIARSE A FAVOR DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO POR EL ESTADO EN EL CASO EN CUESTIÓN, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SENTÓ UN IMPORTANTE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

fiebre aftosa en el territorio nacional, se destacan las siguientes: refuerzo de controles en fronteras y puntos de ingreso al país (puertos, aeropuertos, etcétera), creación del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias, creación del banco de vacunas y antígenos, capacitación en emergencias del personal técnico de campo de SENASA y otros organismos afines.

En este contexto, procede tener en consideración la activa participación de la parte demandante en la toma de decisiones del órgano administrativo. Tal participación se plasmó por medio del representante de la industria frigorífica en el Consejo de Administración del SENASA y no ha existido constancia alguna de oposición a las políticas públicas fijadas en la materia.

El sector privado y las políticas públicas

De lo expuesto se evidencia una suerte de política dual por parte de las empresas del sector. A la vez que fueron partícipes directas de la fijación de políticas públicas, asumieron los beneficios y se arrogaron prestigio individual en el éxito de esas políticas, eludieron toda responsabilidad ante los avatares inherentes a las mismas.

De todas formas, las consecuencias del brote aftósico no implicaron la indiferencia del Estado con el argumento de la obligación del sector de soportar el daño; todo lo contrario. Sabiendo que la imposibilidad de exportar afectaría la industria cárnica, el Estado dictó una serie de normas a efectos de paliar la crisis:

1. Decreto 448/01, que otorgó beneficios a los empleados de la industria cárnica exportadora.
2. Decreto 732/01, con beneficios para el sector.
3. Resolución 271/01 de la SAGPyA, que amplió la aplicación del Decreto 732/01.
4. Resolución 521/01 de la SAGPyA, que eximió del pago de determinadas tasas a establecimientos frigoríficos habilitados.

Todas estas disposiciones beneficiaron a aquellas empresas -entre ellas la de la actora del caso en análisis- que exportaban más del 30% de su producto.

Debe destacarse primariamente que la falta de servicio erróneamente imputada, encuadra conceptualmente en el no hacer por parte del Estado cuando se abstiene de ejecutar un acto en circunstancias en que debió seguir una conducta

positiva. En el caso que estamos comentando, la conducta positiva fue perseguir la erradicación de la enfermedad (fundamento del dictado de la Ley 24.305) y, en su caso, la preservación de los status sanitarios alcanzados, no la salvaguarda del mercado del sector exportador.

Síntesis del caso judicial

La actora inició demanda por daños y perjuicios por la suma de \$ 3.749.904,77, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a realizarse, contra el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca-, y el SENASA, fundando su pretensión en los costos que se derivaron de todo el proceso de sucesivas decisiones relativas al cierre temporario de la planta frigorífica de su propiedad, con motivo de la reaparición en el territorio nacional de la fiebre aftosa durante el 2001. Asimismo, solicitó se haga lugar a la demanda por omisión, alegando que el Estado no había adoptado ciertas decisiones en ejercicio del poder de policía, susceptibles de impedir la producción del hecho dañoso.

Se sostuvo como basamento jurídico de la demanda que el hecho generador del daño surge de los costos sufridos por la actora, derivados de las sucesivas decisiones estatales originadas a partir del brote aftósico que azotó al país en el año 2000, como ser el cierre temporario de plantas, entre las que se encontraba la de su propiedad. Todo esto, naturalmente, según manifestación unilateral de la accionante, quien al momento de la situación de emergencia ya se encontraba en situación falencial por causas ajenas al tema sometido a decisión judicial.

El SENASA contestó la demanda con argumentaciones sobre la sinrazón del ensayo articulado, tanto fácticas como jurídicas, las cuales fueron rechazadas por el juez de grado, quien condenó al citado organismo y al ministerio de Economía a pagar a la accionante la suma de \$ 3.193.224,62 y U\$S 20.638.473,06 -con sus correspondientes intereses en concepto de indemnización integral por daños y perjuicios-.

Entre los aspectos medulares del decisorio del juez, destacamos dos aspectos, no sin afirmar que los mismos conllevan una contradicción insostenible. A saber:

1. Por un lado sostuvo el sentenciante que el SENASA omitió



LA PARTE DEMANDANTE PARTICIPÓ, POR MEDIO DEL REPRESENTANTE DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA, EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SENASA, Y NO HA EXISTIDO CONSTANCIA ALGUNA DE OPOSICIÓN A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS FIJADAS EN LA MATERIA.

la prestación del servicio que por ley se encuentra compelido a cumplir.

2. Por otro, afirma que al producirse el dictado por parte del SENASA de la resolución 1440/00, por la cual se produce el cese de la prohibición de trasladar hacienda en todo el país, el SENASA configuró totalmente el daño producido a la actora.

Análisis de la cuestión

En primer lugar es menester precisar que la materia que se debate en autos, discusión que el tribunal de primera instancia no consideró, involucra claramente los siguientes sustantivos aspectos a saber: las políticas públicas, las políticas de Estado, la naturaleza del ejercicio del poder de policía y la activa participación de la actora en la toma de decisiones del órgano administrativo que ya fuera expuesta.

De lo reseñado, puede establecerse sin lugar a dudas que el Estado Nacional ejerció una razonable actividad de control, que si pese a ella en algún momento fue introducido clandestinamente ganado enfermo desde países limítrofes -Paraguay- burlando la vigilancia establecida, ello aconteció pese a que el Estado afectó todos los medios a su alcance para impedirlo.

La actividad del Estado dirigida a la Seguridad Pública -uno de cuyos aspectos es el control fronterizo- no constituye una obligación de resultados, sino de medios. Su deber es destinar recursos humanos y materiales a la función, no se encuentra en condiciones de garantizar una seguridad absoluta que, por otra parte, tampoco existe en otras partes del mundo.

En respaldo a tal afirmación pueden acreditarse las medidas adoptadas, que no hacen más que demostrar el debido control ejercido con carácter previo y con motivo del probable ingreso fronterizo. El Estado afrontó decididamente el brote de aftosa, al que fue ajeno, con todos los recursos a su alcance, parámetros estos no considerados en la sentencia que nos ocupa, ya que el magistrado estimó que el sistema de prevención adoptado fue "irregularmente implementado o se puede considerar inexistente".

En este orden de ideas, la aparición de focos de animales contagiados por el virus de la aftosa posee rasgos de inevitable, ya que se trata de un virus que puede ser transportado incluso por acción del viento, por varias decenas de kilómetros, aún, obviamente, a través de las fronteras.

Si bien a entender del juzgado interviniente "el daño a la actora se produjo por un obrar inculpable a ella", se debió considerar que la misma no es portadora del derecho a que el Estado le asegure la posibilidad de exportar carne, menos aún puede exigir que se le garantice la conducta de terceros mercados para evitar que decidan cerrar sus puertas a los productos cárnicos.

Resulta relevante que la suspensión de los embarques tuvo origen en las decisiones adoptadas por los distintos países haciendo uso de su ejercicio de soberanía. El único derecho del que es portadora la accionante respecto del Estado es el de exigir la entrega en legal tiempo y forma de los certificados de sanidad animal, que esos certificados sean idóneos desde el punto de vista internacional para garantizar la calidad del producto exportado y que concuerden con la realidad fáctica. Todas y cada una de estas obligaciones han sido cumplidas debidamente por la autoridad nacional de aplicación. Entonces, la pérdida temporaria de los mercados internacionales y eventualmente la imposibilidad de ejecutar los contratos de la actora, si bien fue una circunstancia ajena a ella, tampoco fue consecuencia de la conducta del Estado; antes bien se trató de una decisión de terceros países que cerraron sus fronteras a los productos argentinos.

El Estado ejerció en este caso y ejerce adecuadamente su poder de policía, y desarrolló y desarrolla las actividades necesarias para resguardar y eventualmente erradicar la fiebre aftosa del ámbito del territorio nacional, adoptando las medidas que corresponden a las circunstancias, en acatamiento de la ley aplicable. No puede hacerse responsable al Estado por la prevención o represión general de los delitos, porque en tal caso debería indemnizar a todas las víctimas.

Traslado de responsabilidad al Estado por supuesto accionar ilícito de un funcionario público

En el caso en análisis, la parte actora pretendió calificar como ilícita la conducta del ex Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, Antonio Berhongaray, circunstancia que de acuerdo a lo expuesto precedentemente determinaría, eventualmente y de acreditarse los extremos legales pertinentes, sólo la responsabilidad personal de éste. El supuesto accionar ilícito del ex funcionario nunca podría ser imputable al Estado Nacional. Admitir la tesis contraria implicaría que



el Estado debe asumir las consecuencias derivadas de las faltas personales de sus agentes, lo cual se aparta del ámbito de la falta de servicio.

Esta situación ha debido ser objeto de un rigurosísimo análisis por parte del tribunal interviniente, en la medida que estamos hablando de situaciones que pudieron condicionar las finanzas públicas durante varios ejercicios fiscales.

Corresponde resaltar, al efecto, que cuando se evidencia la intención del funcionario de obrar en su propio interés o por cuenta propia, como bien señala Bielsa (ver su "Derecho Administrativo"), sea abusando de sus atribuciones o excediéndose voluntariamente de los límites de sus facultades y deberes -en cuyo caso incurre en doble

falta de responsabilidad, hacia el particular damnificado (responsabilidad común) y hacia la Administración (responsabilidad administrativa y disciplinaria, y también civil)-, puede separarse el acto personal del acto de servicio o aún de un hecho administrativo.

Tal criterio se aplica tanto en el sistema francés como en el argentino, para establecer la distinción entre *faute (culpa) personnelle* y *faute de service*. De manera entonces que para que la Administración pueda ser considerada responsable, es necesario que sus agentes hayan causado a los administrados un daño ilícito por culpa o negligencia en el desempeño de sus funciones y siempre que no sea por cuenta y en interés propio (sea doloso o culposo), esto es, fuera del marco objetivo de la función, en cuyo caso la responsabilidad es personal. En el mismo sentido se sostiene que si el funcionario actúa con dolo o culpa fuera del ejercicio objetivo de su función, no habiendo sido ésta la causa de la producción del daño sino una mera circunstancia incidental, no actúa como órgano del Estado y sólo responde el funcionario.

Por otra parte, la actora pretendió introducir la responsabilidad del Estado como consecuencia de las manifestaciones de Berhongaray, que sugieren que "razones de Estado obligan a que dicha circunstancia se mantenga en un ámbito de reserva, a fin de preservar el status sanitario reconocido internacionalmente hasta tanto se cuente con los datos que permitan evaluar la evolución de dicha situación", contenidas en el Acta del Consejo de Administración del SENASA, de fecha 9 de agosto de 2000. La actora omite en sus alegaciones que dicho texto corresponde a un acto de gobierno del mencionado Consejo, organismo en el cual hay representantes de los distintos productores rurales y de la industria. Obviamente la actora contaba con uno, quien, al igual que el resto de los representantes, suscribió el instrumento sin producir manifestación de disconformidad alguna.

De existir un reproche a la autoridad política que, según entendió el magistrado, "ha incumplido con los deberes que la normativa le imponía con su deber protector", lo cierto es que ninguna actitud



rectificatoria asumió alguno de los representantes de la industria integrantes del Consejo, en reunión extraordinaria convocada a esos fines o en alguna de las reuniones que habitualmente se celebraban.

De los propios actos de la demandante se desprende que acompañó en su totalidad el accionar desplegado por el Estado, con el silencio o consentimiento expreso de sus representantes ante el Consejo de Administración del SENASA, como así también desde la propia empresa que no formuló ninguna acción u advertencia que permita ahora entender su franca oposición al desarrollo de los acontecimientos.

Alcance de la responsabilidad del Estado

Tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Corte Suprema establecen cuatro requisitos indispensables para establecer la responsabilidad extracontractual del Estado en el ámbito del Derecho Administrativo. El primero es la existencia de un daño actual y cierto, no hipotético o conjetural, por lo que la indemnización debe circunscribirse únicamente a resarcir un perjuicio concreto, constatable y, además, subsistente.

El segundo es la posibilidad de imputar legalmente los daños a la persona jurídica estatal a la cual pertenece el órgano que los ocasionó. En este caso es necesario destacar que no hubo actuación negligente o culpable alguna de la Administración, toda vez que el obrar de las autoridades de aplicación fue acorde a las exigencias que las circunstancias requirieron. El cierre de los mercados de exportación carnes frescas congeladas y/o enfriadas se presentó como un hecho ajeno al accionar del Estado Nacional y, por lo tanto, no imputable a él.

La existencia de un factor de atribución, el tercer requisito, es el fundamento que se considera para establecer la obligación jurídica de indemnizar el daño. En este caso, no existe ninguna norma jurídica que ponga a cargo del Estado la responsabilidad por la suspensión de la ejecución de los contratos de exportación celebrados por la actora. La única obligación a cargo de la autoridad de aplicación se halla prevista en la Ley 24.305, que pone en manos del SENASA la tarea de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la fiebre aftosa. Cabe repetir que este Servicio adoptó las medidas preventivas y luego las correctivas de la crisis desencadenada.

La relación de causalidad es el último de los requisitos. Según lo manifestó la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde sus primeros fallos, esta causalidad debe ser "directa e inmediata". Y, en este caso, debe destacarse que el nexo entre la acción u omisión estatal y el daño fue inexistente, dado que ha mediado entre ambas situaciones un hecho totalmente ajeno al Estado Nacional: la suspensión de la ejecución de los contratos, producto de la decisión soberana de terceros países.

La actora sostuvo que el hecho de que el SENASA "sospechara" del ingreso al territorio nacional de animales con aftosa, a pocas semanas de que Argentina haya sido considerada como país libre de aftosa sin vacunación, constituyó el principal componente configurador de la responsabilidad del Estado Nacional. Cabe refutar dicha argumentación con sustento en la falta de servicio, toda vez que el SENASA, al haber tomado conocimiento de las versiones que alertaban sobre la existencia de animales contagiados, tomó las medidas preventivas del caso, es decir ejerció diligentemente el poder de policía en materia sanitaria. Considerar válida la afirmación de la empresa actora, implicaría que el Estado debe hacerse responsable por toda clase de acontecimiento dañoso, incluso por aquellos que se han producido por fuerza mayor o caso fortuito.

LA ACTIVIDAD DEL ESTADO DIRIGIDA A LA SEGURIDAD PÚBLICA NO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE RESULTADOS SINO DE MEDIOS: SU DEBER ES DESTINAR RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES A LA FUNCIÓN.

Conceptos destacados de la jurisprudencia de la CSJN

Al pronunciarse a favor del recurso de apelación planteado por el Estado Nacional en el caso en cuestión, la Corte Suprema de Justicia sentó un importante precedente



jurisprudencial. Respecto de los alcances del ejercicio de la policía sanitaria, por parte tanto de las autoridades políticas como de los funcionarios profesionales y técnicos intervinientes, el Alto Tribunal sostuvo en su fallo y como respaldo a las acciones instrumentadas por el SENASA en el estado de emergencia sanitaria "Que para considerar que el Estado Nacional, sus organismos o entidades responsables (en este caso el SENASA) son responsables por falta de servicio, no basta con enumerar genéricamente una serie de actos y conductas, sino que es preciso examinar cada uno de ellos desde el punto de vista de su legitimidad y su aptitud para constituirse en factor del daño cuyo resarcimiento se reclama".

A tal efecto cabe recordar que la empresa demandante cuestionó como inoportuna la decisión del Estado de adoptar y mantener el status de territorio libre de fiebre aftosa que no practica la vacunación, como así también las acciones desplegadas a partir de agosto de 2000 con motivo de la reaparición de la enfermedad de nuestro país. Al respecto la Corte Suprema de Justicia sostuvo que dichas decisiones no deben ser juzgadas en cuanto a su "oportunidad" sino en cuanto a su legitimidad, es decir a la luz de las reglamentaciones vigentes en la materia, en este caso la Ley 24.305 y su reglamentación.

En tal sentido, se señaló que "al adoptar estas medidas de vigilancia, control y profilaxis, cuyo acierto o error no corresponde a este tribunal evaluar, el Estado Nacional y sus órganos dependientes cumplieron con las obligaciones contempladas en la ley citada precedentemente".

Asimismo, se agregó que "cuando la ley delega en las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional la determinación de las políticas y el dictado de las regulaciones que a su juicio resulten más adecuadas para cumplir con los cometidos preestablecidos por aquel, los jueces no pueden ex post facto sustituir el criterio adoptado por las autoridades administrativas, al considerarlos inconvenientes, juzgarlas por su propia discreción sustituyendo indebidamente la que es propia del PEN". Además, partiendo de la premisa de la legitimidad del obrar del organismo sanitario la Corte sostuvo: "corresponde aclarar que, como regla, las consecuencias necesarias y normales del ejercicio del poder de policía de salubridad o sanitaria no dan lugar a indemnización".

Como ya mencionamos, en el tema que analizamos debe tenerse presente que la actividad del Estado dirigida a la Seguridad Pública no constituye una obligación de resultados sino de medios: su deber es destinar recursos humanos y materiales a la función que la ley le obliga.



LA PÉRDIDA TEMPORARIA DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES, SI BIEN FUE UNA CIRCUNSTANCIA AJENA A LA DEMANDANTE, TAMPOCO FUE CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DEL ESTADO; ANTES BIEN SE TRATÓ DE UNA DECISIÓN DE TERCEROS PAÍSES QUE CERRARON SUS FRONTERAS A LOS PRODUCTOS ARGENTINOS.

La pérdida temporaria de los mercados internacionales, si bien fue una circunstancia ajena a la demandante, no fue consecuencia de la conducta del Estado ya sea por acción u omisión, sino de factores externos y de una decisión de terceros países que cerraron sus fronteras a los productos argentinos. Demostrado el obrar jurídico del Estado conforme las previsiones de la Ley 24.305, no existe una conducta antijurídica por omisión que hubiere determinado la responsabilidad del mismo por incumplimiento del deber legal que le imponía obstar el evento lesivo.

Al respecto, la Corte Suprema manifestó que en el caso que nos ocupa "resultaría irrazonable erigir como obligación jurídica un deber de vigilancia que garantice de manera absoluta la no introducción del virus en el país o el no contrabando de animales", más cuando la transmisión de la aftosa es "por contacto directo entre animales, o de manera indirecta a través de vehículos, maquinarias, indumentaria, etcétera".

Diagnóstico molecular en medicina veterinaria: ¿realidad o ficción?

El diagnóstico molecular ha dejado de ser una herramienta del futuro o de escenarios diferentes al nuestro. En la Facultad, el laboratorio del área de Virología viene trabajando en el tema desde el año 2000 e incluso, en colaboración con el Hospital Escuela y el área de Medicina en Pequeñas Especies, ha utilizado esta técnica para la identificación de la inmunodeficiencia felina y el parvovirus canino y felino.

Desde la llegada a los medios masivos de comunicación de programas como "Detectives Médicos" e "Investigación de Epidemias", entre otros, nos hemos acostumbrado a hablar de toda la información que se puede obtener con una pequeña cantidad de ADN. Desde llevar a la cárcel a un asesino por unas gotas de saliva que dejó en la víctima hace 10 años, hasta rastrear al virus responsable de una pandemia en 1918 en muestras de la tundra ártica, las posibilidades de esta tecnología parecen no haber alcanzado aún su límite.

Esta es la imagen que cualquier ciudadano común tiene del diagnóstico molecular. Sin embargo nosotros, como veterinarios, nos vemos en la obligación de analizar las posibilidades que las nuevas herramientas tecnológicas nos brindan para el correcto diagnóstico de las enfermedades de los animales. En este sentido, es común pensar que tales instrumentos no están diseñados para nuestra profesión o, en todo caso, para nuestra profesión en nuestro país. La idea de este artículo es desmitificar el diagnóstico molecular y su utilidad en medicina veterinaria.

Desde que en 1985 se desarrolló la reacción de la polimerasa en cadena (conocida como PCR por sus siglas en inglés), mediante la cual un pequeño fragmento de ADN podía amplificarse exponencialmente hasta alcanzar cantidades detectables, el universo del diagnóstico no volvió a ser el mismo. Esta técnica, unida a la de secuenciación, permitió identificar con una exactitud mayor al 99% un fragmento de ADN entre millones de secuencias ingresadas en bases de datos públicas en Internet.

A partir de allí, las herramientas estuvieron disponibles para que fueran utilizadas por todas las disciplinas de la Biología.

En los últimos dos años se publicaron en el mundo más de 700 artículos de diagnóstico molecular en animales. Las revistas científicas de medicina veterinaria de todo el mundo ven crecer día a día el número de trabajos que reciben, con material relacionado con el diagnóstico por técnicas moleculares. Navegando por Internet, ya es habitual que la mayoría de los centros de diagnóstico veterinario, fundamentalmente en las facultades de veterinaria de las universidades, tengan un importante laboratorio de diagnóstico molecular. Nuestra Facultad no ha sido ajena a dicha evolución y desde hace ya algunos años se vienen desarrollado diversos proyectos que tratan de poner esta tecnología en función de las necesidades locales. Para ello, el área de Virología ha montado un laboratorio de biología molecular, que viene trabajando ininterrumpidamente en este tema desde el año 2000. Desde esa fecha se ha trabajado en diversos proyectos, analizando características patogénicas de algunos genes del herpesvirus bovino tipo 1, agente causal de la rinotraqueítis bovina; desarrollando una vacuna a ADN contra el virus de la diarrea viral bovina y estudiando cepas circulantes de parvovirus canino.

Esta tecnología, sin embargo, requiere de una importante capacitación, y es por ello que su desarrollo incluyó la formación en nuestro país y en el exterior de recursos humanos que se encuentran trabajando con el área, directa o indirectamente.



Fig. 1: Entre estos dos gatos, la mayoría de nosotros podemos saber cuál está probablemente infectado con VIF, y cuál no.



Fig. 2: Entre estos dos gatos, en cambio, es difícil saber cuál es el que está infectado con VIF. Para ello, la PCR de muestras de sangre nos puede ayudar con el diagnóstico.

El diagnóstico molecular en la medicina clínica

El panorama hasta aquí planteado nos puede llevar a pensar que el diagnóstico molecular no va más allá de ser una herramienta de investigación y no puede resolver los problemas que día a día se le plantean al veterinario en su clínica o en el campo. Sin embargo la realidad nos dice todo lo contrario.

En el 2001 el laboratorio del área de Virología realizó el primer reporte del diagnóstico por PCR de adenomatosis pulmonar ovina, un retrovirus de ovejas, en la Patagonia. Lo mismo sucedió con el circovirus porcino tipo 2, en el 2005. Ese mismo año identificamos al herpesvirus causante de la fiebre catarral maligna en ovejas, quienes actuaban como portadoras.

Hoy, el diagnóstico molecular ya ha llegado a la clínica de pequeños animales. Existen laboratorios privados de análisis clínico que realizan pruebas para identificación de varios patógenos por estas técnicas. Nuestra área, en colaboración con el Hospital Escuela y el área de Medicina en Pequeñas Especies, desarrolló una PCR para el diagnóstico de inmunodeficiencia felina y también para la identificación de parvovirus canino y felino.

Con respecto a las especies no tradicionales, la identificación del herpesvirus productor de la enfermedad de Pacheo en aves psitacinas fue otro de los diagnósticos realizados en nuestros laboratorios por requerimiento del zoológico de la Ciudad de Buenos Aires. Esta institución nos volvió a contactar para descartar una infección por herpes en tigres neonatos. Todos estos análisis forman parte de la oferta de servicios de la Facultad, para los veterinarios internos y externos al Hospital Escuela.

Nuestra área no es la única que emplea esta tecnología en el ámbito de la Facultad. También las de Genética, Microbiología y Enfermedades Infecciosas, entre otras, llevan adelante proyectos que involucran técnicas moleculares aplicables al diagnóstico y de posible transferencia a la clínica veterinaria.

A partir de aquí, las herramientas se encuentran disponibles. La falta de capacitación para los profesionales de la práctica clínica también está siendo encarada por nuestra Facultad mediante la oferta de cursos de posgrado sobre el tema. Sólo nos resta comprender que el diagnóstico molecular ha dejado de ser una herramienta del futuro o de realidades diferentes a la nuestra. Está a disposición de los veterinarios para ayudarnos en el trabajo de todos los días.

La problemática académica como eje de la función orientadora

El Servicio de Orientación al Estudiante de la Facultad gira en torno a tres áreas: la académica, la pedagógica y la vocacional. La mayoría de las consultas de los alumnos se inicia refiriéndose a la primera de ellas.

El desempeño académico suele evidenciar toda una serie de situaciones latentes, íntimamente vinculadas a dificultades en el aprendizaje o a dudas con respecto a continuar o no con la carrera, entre otras.

El Servicio de Orientación al Estudiante surge en 1988, como respuesta a la demanda presentada por los alumnos con distintas problemáticas durante el transcurso de la carrera y antes de ingresar a la misma. Las diferentes actividades que se realizaban fueron creciendo día a día y esto originó la creación de un espacio en el que, sistematizando las tareas, se contempló la situación de los estudiantes con una visión más profunda e integral, que excedía lo académico.

La tarea de orientación se organizó abarcando tres áreas: la orientación académica, la pedagógica y la vocacional; aunque esta división es meramente teórica, pues en la práctica se entrelazan y complementan.

La orientación académica se relaciona con las alternativas educativo-académicas posibles a seguir en cada caso en particular, con referencia al plan de estudios y a las reglamentaciones vigentes. Las tareas que se realizan están vinculadas con:

- El asesoramiento sobre reglamentaciones específicas y su aplicación en las distintas situaciones.
- Las correlatividades y su influencia en la consecución del plan de estudios, en función de las materias a cursar.
- La conveniencia del cursado de una materia u otra de acuerdo a la situación académica y disponibilidad de cada alumno.
- Las dificultades en el régimen de evaluación en relación con las reglamentaciones.
- Los pases de universidad o facultad, simultaneidad y las posibles equivalencias o inserción en la carrera luego de un pase.

- Problemáticas de inscripción o por resultados de la misma.
- La organización de cronogramas de cursadas, planificación de exámenes parciales y recuperatorios.
- La preparación de cronogramas temáticos y horarios de comisiones para difundir en oportunidad de las inscripciones en "el Diarito" Guía para cursar.

La orientación pedagógica apunta al esclarecimiento de dificultades en el proceso de aprendizaje y brinda actividades de apoyo para superar la problemática. Los alumnos llegan al área derivados por docentes que detectan alguna dificultad, recomendados por algún compañero al que en alguna oportunidad se le brindó apoyo o asesoramiento, y también por su propia iniciativa. Las causas generalmente son el bajo rendimiento académico y la reiteración de cursadas o exámenes.

Cuando el alumno llega se realiza un breve diagnóstico pedagógico y se acuerdan encuentros en los que mayormente se trabaja en metodología y técnicas de estudio, apuntando a su problemática específica. Si es necesario se realiza una derivación hacia un apoyo psicológico u otro tipo de atención.

La orientación vocacional se refiere a la información y el asesoramiento en lo relacionado con la problemática de elección de la carrera, antes de comenzarla o durante su transcurso. Aunque se supone que el alumno de la carrera ya ha realizado su elección, muchas veces situaciones diversas lo llevan a confirmar, reelaborar o modificar su decisión. En ese caso el servicio ofrece la posibilidad de apoyarlo y asesorarlo al respecto.

Además brinda información a futuros ingresantes que individualmente se acercan a la Facultad, orientación a grupos de instituciones o colegios que lo soliciten, charlas sobre la carrera, aspectos académicos, incumbencias y campo ocupacional; además se les ofrece asistir a alguna clase representativa.

La orientación académica: una puerta de entrada

Es significativo que la orientación más relevante en cuanto a cantidad en la experiencia de todos estos años sea la primera de las descritas. Detrás de cada situación académica hay un escenario personal que la configura, en la cual están involucradas las demás áreas. Esa simple hoja en la que el Departamento de Procesamiento de Datos vierte la situación académica del alumno, con un detalle pormenorizado de su actividad como estudiante de la carrera, revela toda una historia que le da sentido: un por qué, un cómo, un cuándo, convirtiéndose en un elemento esencial del diagnóstico pedagógico.

Hay un sin fin de causalidades que se analizan y esclarecen junto con quien acude a una simple orientación académica. Es así que en su gran mayoría ésta es la vía de abordaje, pero tomada como emergente de distintas situaciones y como aspecto en el que se expresan toda una serie de situaciones latentes que se vinculan con las otras áreas.

EL ENFOQUE EN TORNO A LA PROBLEMÁTICA ACADÉMICA LE OTORGA A ESTE SERVICIO DE ORIENTACIÓN UNA IMPRONTA ARTICULAR, CENTRADA EN EL ALUMNO Y LLEVADA A CABO A TRAVÉS DE LA RELACIÓN INTERPERSONAL.

En varias oportunidades se observa, por ejemplo, un claro estancamiento en la situación académica de un alumno o problemas con una materia específica, y la etiología puede ser de orden vocacional. En algunos casos tal vez no era la carrera esperada. En la carrera Veterinaria se da frecuentemente el hecho de confundir el amor por los animales con la vocación por esta profesión que, por sus características y contenidos, exige mucho más.

Algunos estudiantes deciden cambiarse de carrera o abandonar, según sea el motivo. Por eso, el servicio trata de informar a quienes aspiran a ingresar a la Facultad, ajustándose a la realidad de la actividad académica y a las exigencias de la misma. Muchos logran en estos encuentros clarifi-

car su elección, ratificándola o rectificándola. Es habitual que se den cuenta que con la carrera de Veterinaria no verán satisfechas sus expectativas en lo referido a especies no tradicionales, su inclinación por la genética, los animales marinos u otras temáticas puntuales. En ese caso se les brinda la oportunidad de contemplar otras alternativas que puedan responder a su interés, incluso conversando con profesionales que los asesoren para lograr orientación.

Entre los temas más recurrentes también está la diferencia entre la fantasía sobre las exigencias de la carrera y las exigencias reales. No siempre los alumnos están dispuestos a destinar el tiempo requerido para los estudios, aunque sí lo afirman en sus intenciones concientes. Otro de los motivos de consulta son los distintos problemas de aprendizaje, originados generalmente en una deficitaria formación previa en la educación media, con falta de metodología de estudio y modalidad de aprendizajes mecánicos, fuertemente arraigados e instaurados como método habitual. Además, cuando se detectan problemas de personalidad, leves o graves, que necesitan una especial atención y/u obstaculizan el desempeño en la carrera, se derivan hacia servicios públicos.

Tomando en consideración el proceso de orientación pedagógica, que requiere mayor seguimiento, el promedio estimado anual es de ochenta alumnos, por lo que el número de estudiantes atendido en este servicio durante 19 años de funcionamiento es realmente muy alto.

Al ser la orientación académica la vía de abordaje, el orientador precisa de una formación completamente vinculada con la carrera, para hablar en el mismo idioma que el alumno. Debe tener clara la estructura del plan de estudios, con sus reglamentaciones y características, como así también la temática de los cursos y modalidad de cada área. Es sólo a través del conocimiento de ambos aspectos –la realidad del alumno y las características de la carrera–, acompañada por una formación específica como orientador, que éste va a poder cumplir objetivamente con su rol y guardar la distancia óptima, que es condición necesaria para realizar una adecuada orientación.

La función del Servicio no está concebida como un gabinete psicopedagógico dentro de la Facultad, sino como un espacio abierto y en continua relación principalmente con las secretarías Académica y de Bienestar Estudiantil, la Dirección de Alumnos, Coordinación Pedagógica y las áreas docentes.

El enfoque en torno a la problemática académica le otorga a este Servicio de Orientación una impronta particular, que se tiene presente en todo el proceso como encuadre específico y estrategia de acción, teniendo en cuenta los lineamientos generales de las pautas institucionales, centrado en el alumno y llevada a cabo a través de la relación interpersonal.



AGENDA

Facultad de Ciencias Veterinarias, UBA



SECRETARÍA DE EXTENSIÓN

» Curso de Inseminación Artificial en Bovinos

Establecimiento Los Patricios, San Pedro / Salida de la Facultad: 19 de julio, 6.30hs. / Regreso: 21 de julio, 21hs.

» Nociones Básicas de Homeopatía

Disertante: Dra. Laura Cavalcabue / Inicio: 14 de agosto / Inscripción abierta,

» Inglés, 2º cuatrimestre 2007

Pre-inscripción (sólo para alumnos regulares): 11 de julio al 3 de agosto, de 10 a 14.30 y de 17 a 19.30hs.

Prueba de nivel e inscripción (para alumnos nuevos): 6 al 10 de agosto, de 9 a 12.30 y de 15 a 19.30hs.

» Castraciones para Proyecto de voluntariado "Hogar San Martín"

Se convoca a estudiantes que deseen ser voluntarios para desarrollar tareas de cirugía y anestesiología. Las actividades se realizan los lunes por la mañana, cada quince días, en el área de Cirugía. Los interesados pueden enviar sus datos a voluntariado@fvet.uba.ar

» Oportunidades laborales

La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil está actualizando la Bolsa de Trabajo. Si estás interesado en recibir la publicación de las ofertas laborales, podés suscribirte enviando un email a oportunidadeslaborales@fvet.uba.ar, detallando: apellido y nombre, si es alumno/a o graduado/a, email y fecha.

INFORMES E INSCRIPCIÓN: Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil
Av. Chorroarín 280 / Teléfono: 4524-8433 / cursos@fvet.uba.ar

ESCUELA DE GRADUADOS

CARRERAS INFORMES: ESCUELA DE GRADUADOS Tel: (54-11) 4514-8969 / escuelagrad@fvet.uba.ar

» Doctorado

Inscripción abierta todo el año

» Maestría en Gestión del Agua

Directora: Dra. Alicia Fernández Cirelli / Inscripción abierta todo el año

» Especialidad en Docencia Universitaria con orientación en Ciencias Veterinarias y Biológicas.

Directora: Lic. Isabel Abal de Hevia / Director científico: Dr. Humberto Cisale / Inscripción abierta durante julio y agosto

» Carrera de Especialización en Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (CEICA)

Director: MV Alejandro Silvestre / Inscripción abierta todo el año

CURSOS INFORMES: ESCUELA DE GRADUADOS Tel: (54-11) 4514-8969 / cursosposgrado@fvet.uba.ar

» Biología Celular (Curso perteneciente a la Maestría en Salud Animal)

Directora: Eilda Gentilini / 28 de junio al 30 de agosto, jueves y viernes de 13:30 a 17:30hs.

» Micología en Clínica Veterinaria

Directora: Dra. Nora Guida / 2, 3, 4, 5 y 6 de julio, turno tarde

» Podología en Equinos Deportivos

Director: MV José A. García Liñero / 2 al 7 de julio, 7:30 a 13:30hs.

» Programa de Educación Continua en Clínica Médica de Pequeños Animales

Directora: Dra. Nérida Gómez

ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDÓCRINO / Coordinador: MV Víctor Castillo

Teóricos: 12, 19, 26 de junio y 3 de julio / Prácticos: 13, 20, 27 de junio y 4 de julio, o viernes 15, 22, 29 de junio y 6 de julio

ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIORRESPIRATORIO / Coordinador: MV Rafael Bökenhans

Teóricos: 10, 17, 24 y 31 de julio / Prácticos: 11, 18, 25 de julio y 1 de agosto, o 13, 20, 27 de julio y 3 de agosto

» Curso de la Maestría en Gestión del Agua

Directora: Dra. Alicia Fernández Cirelli

ASPECTOS APLICADOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL / 20, 21 y 22 de junio, de 9 a 18hs.

CALIDAD DEL AGUA / 22 y 23 de junio, 4, 5 y 6 de julio, de 9 a 18hs., y 7 de julio de 10 a 13hs.

DETECCIÓN Y RIESGO DE MICROCONTAMINANTES EN AGUAS.

TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS / 26, 27, 28 y 29 de junio, de 15 a 21hs.